

"2021 - 70 Aniversario de la  
Provincialización de La Pampa"

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

"2021 - Año del General  
Martín Miguel de Güemes"

República Argentina

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 8514/21.-

SANTA ROSA, -7 JUL. 2021

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 2053



SERGIO PAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing. JUAN RAMON GARAY  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DR. HORACIO ESTERAN DI NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:**

Registrada la presente Ley, bajo el  
número TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (3350).-



JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

III.-

Artículo 1º: Modificase el artículo 1º de la Ley 1713, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Adhiérese la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional de Tránsito 24449 y a su reglamentación aprobada por Decreto Nacional N°779/95; en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente Ley, con las siguientes adecuaciones para la Provincia de La Pampa:

“Artículo 5º: (Ley 24449) DEFINICIONES. A los efectos de esta Ley se entiende por:

d) Avenida: Vía urbana de doble circulación con calzadas separadas físicamente;

h) Calle o calzada: la zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos;

i) Carril: Franja longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas horizontales, con un ancho suficiente como para permitir la circulación de una fila de vehículos”.-

“Artículo 13: (Ley 24449) CARACTERÍSTICAS. Todo conductor será titular de una Licencia Nacional de Conducir ajustada a lo siguiente:...

e) Las personas de más de SETENTA (70) años de edad y hasta los OCHENTA (80) años de edad, podrán renovar su licencia nacional de conducir cada DOS (2) años y deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en el inciso a.4, a.5 y a.6 del Artículo 14 de la Ley 24449.

“Artículo 14: REQUISITOS:

a) La autoridad emisora debe requerir del solicitante.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

2//.-

9) Comprobante fehaciente del libre deuda por infracciones de tránsito.

“Artículo 40: ...

“c) Que lleve, el comprobante de seguro en vigencia, que refiere el artículo 68, en soporte papel o digital.”

“Artículo 41: (Ley 24449) PRIORIDADES. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta y solo se pierde ante...

d) Los vehículos que circulan por una semiautopista o avenida, debiendo detener la marcha antes de ingresar o cruzarlas”.

“Artículo 45: (Ley 24449) VÍA MULTICARRILES. En las vías con más de dos carriles por mano, sin contar el ocupado por estacionamiento, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente...

f) Los vehículos de tracción a sangre y bicicletas, cuando les está permitido circular y no tuvieren carril exclusivo, deben hacerlo por el derecho únicamente”.

“Artículo 47: En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 y encender sus luces en obediencia a las siguientes reglas:

a) Luces bajas: mientras el vehículo transite por rutas nacionales, rutas provinciales en sus recorridos interurbanos o circule en la vía pública urbana dentro de la Provincia, las luces bajas permanecerán encendidas obligatoriamente, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la luz alta.

b) Luz alta: su uso es obligatorio sólo en zona rural, rutas y autopistas, debiendo cambiar por luz baja en el momento previo al cruce con otro vehículo que circule en sentido contrario, al





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

3//.-

aproximarse a otro vehículo que lo precede y durante la noche si hubiere niebla;

c) Luces de posición: deben permanecer encendidas junto con la alta o baja, la de chapa-patente y las adicionales en su caso;

d) Destello: debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos;

e) Luces intermitentes de emergencia: deben usarse para indicar la detención en zona peligrosa o la ejecución de maniobras riesgosas;

f) Luces rompenieblas y de retroceso: deben ajustarse sólo para sus fines propios;

g) Las luces de freno, giro, retroceso e intermitentes de emergencia se encienden a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente.

“Artículo 51: (Ley 24449) VELOCIDAD MÁXIMA: Los límites máximos de velocidad, salvo señalización en contrario son:...”

“Artículo 72: (Ley 24449) RETENCIÓN PREVENTIVA. Las autoridades de comprobación o aplicación deben retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:...”

c) A los vehículos...

3. Cuando se comprobare que estuviere o circulara excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta, manteniéndose la retención hasta tanto sea regularizada la situación”.

“Artículo 82: (Ley 24449) REINCIDENCIA... En los casos de reincidencia se observarán las siguientes





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

4//.-

reglas:...

b) La sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, sólo en caso de faltas graves...

5. Puede llegar a ser permanente cuando a criterio del juez los elementos concurrentes así lo ameriten".

La presente adhesión no comprende los textos observados por Decreto N°179/95 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

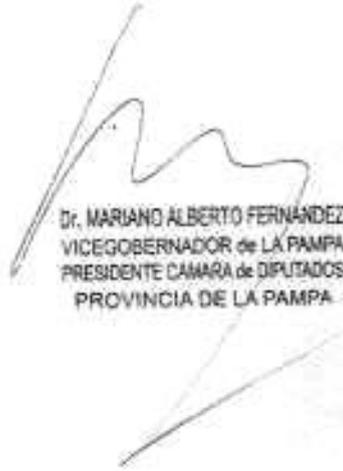
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3350

  
Dra. YARINIA LIS MARÍN  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ  
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA  
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA